



# ESTATUTOS JUNTA GENERAL DE COFRADÍAS Y HERMANDADES

## TITULO I.- DE LA NATURALEZA JURÍDICA, COMPOSICIÓN Y FINES DE LA JUNTA GENERAL DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA DE FERROL

### **Artículo 1.- Naturaleza jurídica de la “Junta General de Cofradías y Hermandades de Semana Santa de Ferrol”**

1.- La “Junta General de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Ferrol” es una Confederación de asociaciones públicas de la Iglesia, figura regulada en el canon 313 del vigente Código de Derecho Canónico, y goza de personalidad jurídica pública propia en virtud de lo dispuesto en el canon 116, habiendo sido erigida por la autoridad eclesiástica para ser órgano esencial de coordinación de todas las Hermandades y Cofradías de Semana Santa y para velar por su subordinación a los fines religiosos y eclesiales de la Semana Santa en Ferrol.

2.- La “Junta General de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Ferrol” que libremente toma iniciativas y adopta acuerdos con arreglo al régimen jurídico regulado por estos Estatutos, actúa bajo la alta dirección del Obispo Diocesano conforme a los cánones 305, 315, 317, 318 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

3.- La “Junta General de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Ferrol” goza de personalidad jurídica propia, canónica y civil, al amparo de lo determinado en el Código de Derecho Canónico, y de lo dispuesto en los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español.

4.- La “Junta General de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Ferrol” se regirá por los presentes Estatutos, y por las normas diocesanas y demás disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

### **5.- El nombre abreviado a utilizar será “Junta General de Cofradías de Ferrol”. Artículo 2.- Componentes de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”**

1.- La “Junta General de Cofradías de Ferrol” está integrada, en pie de fraterna igualdad, por las siguientes Hermandades y Cofradías, todas ellas radicadas en la Ciudad de Ferrol, Diócesis de Mondoñedo-Ferrol:

- Pontificia, Real e Ilustre Cofradía de Nuestra Señora de las Angustias.
- Venerable, Real y Muy Ilustre Cofradía del Santísimo Cristo de la Misericordia y María Santísima de los Dolores.
- Cofradía de Nuestra Señora de la Merced y del Santísimo Cristo Redentor.
- Cofradías de la Soledad.
- Cofradía de Caballeros Portadores del Santo Entierro.

2.- Cualquier nueva Hermandad o Cofradía erigida canónicamente por el Obispo de la Diócesis o aprobada por él, y que incluya entre sus fines y objetivos la participación en los desfiles procesionales de la Semana Santa de Ferrol, quedará integrada en la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, y sometida a



las normas de ésta, en cuanto tenga aprobados sus Estatutos y se hayan cumplido las demás condiciones que la normativa diocesana pudiera establecer.

### **Artículo 3.- Fines de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”**

1.- Dentro de su función encaminada al cumplimiento de los fines religiosos y eclesiales de la Semana Santa es misión primordial y específica de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” la de promover y practicar, especialmente mediante las procesiones, el culto público a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, al Santísimo Sacramento de la Eucaristía, a la Santísima Virgen y a los Santos, fomentando y desarrollando los valores de la fe cristiana colectivamente expresados por los cofrades y por el resto del pueblo creyente en y ante los desfiles procesionales y demás actos y celebraciones de nuestra Semana Santa de Ferrol.

2.- Ayudar a todas las Hermandades y Cofradías en ella integradas que lo precisen y soliciten, para la consecución de sus fines, promoviendo la fraterna unión y coordinación entre todas ellas.

3.- Participar debidamente en los programas generales de pastoral de la Diócesis de Mondoñedo-Ferrol, en estrecha comunión con el Obispo y en permanente comunicación y colaboración con la Delegación episcopal de Cofradías penitenciales.

4.- Gestionar ante toda clase de personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, lo que convenga al derecho y al interés general común de la Semana Santa de Ferrol.

5.- Desarrollar y realizar todos los demás fines, funciones y actividades que se expresan en los presentes Estatutos o son consecuencia de éstos.

### **Artículo 4.- Domicilio de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”**

1.- El domicilio y sede de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” está en la calle Magdalena, 224 – bajo, 15402 Ferrol (A Coruña). Para ser cambiado será preciso acuerdo de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.

2.- Todas las Hermandades y Cofradías tienen el deber de cuidar con la mayor diligencia de todos los inmuebles propiedad de la institución y de los que se encuentren bajo su uso y disfrute, con todas sus instalaciones, enseres y pertenencias y contribuir a su mantenimiento y mejora y tienen derecho a su fraterna utilización compartida.

### **Artículo 5.- Emblema, escudo, y sello de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”**

1.- El escudo y emblema de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” será:

- Un escudo timbrado con una corona sintetizada.
- Un calvario con las tres cruces como representación de la crucifixión.
- El escudo de Ferrol en la parte baja.
- Rubricando el escudo la descripción: Junta General de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Ferrol.



2.- El sello de la Junta General reproduce el escudo y deberá ser estampado en los documentos que expida cualquiera de los Órganos de la Junta y en particular junto a la firma de la persona que los suscriba.

## **TITULO II.- DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS**

### **Artículo 6.- Igualdad de derechos y deberes de las Hermandades y Cofradías.**

Todas las Hermandades y Cofradías integradas en la “Junta General de Cofradías de Ferrol” tienen los mismos derechos y deberes, como miembros activos y necesarios de una institución común y al servicio de los fines de la Semana Santa.

### **Artículo 7.- Deberes de las Cofradías y Hermandades.**

Son deberes de las Cofradías y Hermandades que integran la “Junta General de Cofradías de Ferrol”:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, así como los acuerdos válidamente adoptados por los distintos Órganos de la misma.
- 2.- Formar parte activa del Cabildo General los Hermanos Mayores y/o Presidentes o personas en que ellos deleguen y participar así en la fraterna y colectiva adopción de acuerdos, propuestas, elecciones y actuaciones y, en definitiva, en el gobierno y administración de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.
- 3.- Cooperar para la consecución de los fines de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, en especial para el mejor desarrollo de todas las procesiones y demás actos de la Semana Santa o relacionados con ésta, así como para las actividades de formación cristiana y de ayuda a los prójimos más necesitados y restantes iniciativas y actuaciones acordadas por la Junta.
- 4.- Actuar en todo momento leal y fraternamente y socorrerse mutuamente en el seno de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.
- 5.- Subvenir al sostenimiento económico de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” de la manera y en las cuantías aprobadas por el Cabildo General de ésta.
- 6.- Cuantos otros se expresan en estos Estatutos o resulten de su desarrollo y aplicación. 7.- Organizar las Procesiones de su Hermandad, salvo causa de fuerza mayor.

### **Artículo 8.- Derechos de las Cofradías y Hermandades.**

Son derechos de las Cofradías y Hermandades integradas en la “Junta General de Cofradías de Ferrol”:

- 1.- Formar parte activa del Cabildo General los Hermanos Mayores y/o Presidentes o personas en que ellos deleguen y participar así en la fraterna y colectiva adopción de acuerdos, propuestas, elecciones y actuaciones y, en definitiva, en el gobierno y administración de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” para el cumplimiento de sus fines.
- 2.- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias del Cabildo General según lo dispuesto en estos Estatutos.



- 3.- Formular propuestas, peticiones, enmiendas y, en general, manifestar sus criterios respecto de cualquier asunto cuando lo consideren conveniente.
- 4.- Conocer y consultar toda la documentación propia de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” u obrante en poder de la misma y obtener con prontitud toda la información que recaben o precisen de los distintos órganos de la Junta.
- 5.- Participar fraternalmente del uso y disfrute compartido de los bienes, derechos y servicios comunes del Cabildo General.
- 6.- Recibir la fraterna ayuda del resto de Hermandades en el seno de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” y de ésta como institución que a todas ellas integra.
- 7.- Participar en todos los actos organizados por la “Junta General de Cofradías de Ferrol” o en los que ésta intervenga, según el modo regulado en estos Estatutos o determinado por acuerdo de los órganos correspondientes de la misma.
- 8.- Organizar las procesiones aprobadas por la “Junta General de Cofradías de Ferrol”. La introducción de cualquier nueva procesión o la modificación del itinerario de las ya existentes deben ser aprobadas por la “Junta General de Cofradías de Ferrol” y obtener el consentimiento del Obispo diocesano.
- 9.- Los demás resultantes de estos Estatutos.

#### **Artículo 9.- Función arbitral de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.**

La “Junta General de Cofradías de Ferrol” ejercerá funciones de conciliación, intermediación, arbitraje y resolución respecto de posibles diferencias y problemas que puedan surgir entre dos o más Hermandades o Cofradías.

#### **Artículo 10.- Cultos y actos propios de las Cofradías y Hermandades.**

Fuera de las Procesiones de Semana Santa, las Hermandades y Cofradías integradas en la “Junta General de Cofradías de Ferrol” gozan de plena libertad para la organización y celebración de otros actos y cultos según lo establecido en sus propios Estatutos y Reglas y de acuerdo con la normativa universal y diocesana al respecto.

Ello no obstante, y en particular por lo que se refiere a actos abiertos a los fieles y al pueblo en general, se harán todos los esfuerzos que resulten necesarios para coordinar los distintos actos que hayan de organizar las diversas Cofradías, de manera que se eviten, en lo posible, coincidencias de fechas y horarios que impidan o dificulten la presencia en aquéllos de todo el que lo desee.



### **TITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11.- Órganos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”**

Son órganos colegiados:

- El Cabildo General.
- La Comisión Ejecutiva.

#### **CAPÍTULO I: DEL CABILDO GENERAL Artículo 12.- Composición.**

- 1.- El Cabildo General está integrado por las personas que forman la Comisión Ejecutiva, es decir: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal de Juventud y Consiliario, junto con los Hermanos Mayores y/o Presidentes de cada Hermandad y Cofradía integrada en la “Junta General de Cofradías de Ferrol” o la persona delegada por ellos.
- 2.- Todos los miembros del Cabildo General tienen derecho a intervenir en las sesiones que éste celebre, manifestando criterios y efectuando propuestas.
- 3.- Todos, salvo el Consiliario, tendrán derecho de voto, igual, personal, libre, directo y secreto.

#### **Artículo 13.- Competencias del Cabildo General.**

Compete al Cabildo General:

- 1.- Emitir dictámenes y propuestas de acuerdo, que serán vinculantes cuando el órgano destinatario sea la Comisión Ejecutiva.
- 2.- Aprobar el proyecto de actividades de cada año.
- 3.- Efectuar un diligente y eficaz seguimiento de la ejecución del proyecto anual de actividades, para su mejor logro, gestionando lo preciso.
- 4.- Efectuar contrataciones y comprometer gastos según lo regulado en estos Estatutos.
- 5.- La elección del Pregonero de la Semana Santa de cada año, previa aprobación del Obispo diocesano.
- 6.- La elección del cartel oficial de la Semana Santa de cada año.
- 7.- Aprobar el presupuesto anual de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.
- 8.- Determinar las aportaciones dinerarias a realizar por las Cofradías y Hermandades a la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, señalar los plazos en que han de hacerse efectivas tales aportaciones y aprobar moratorias en los pagos de éstos.
- 9.- Examinar y aprobar el inventario de bienes y derechos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” y rectificaciones del mismo.
- 10.- La instrucción de los expedientes disciplinarios que le correspondan.



- 11.- La imposición de sanciones y la resolución de recursos en los casos que le son atribuidos por estos Estatutos.
- 12.- Resolver arbitrariamente conflictos entre Hermandades.
- 13.- Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas previa concesión de la preceptiva licencia por el Obispo diocesano.
- 14.- Velar por la observancia de estos Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por los distintos órganos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.
- 15.- Solicitar informes técnicos a personas físicas y jurídicas sobre asuntos concretos que lo requieran.
- 16.- Acordar la edición de publicaciones escritas, obras sonoras, audiovisuales o resultantes de la utilización de cualquier otro medio de reproducción, según lo establecido en estos Estatutos, y siempre con arreglo a la legislación vigente.
- 17.- Acordar la producción y comercialización de objetos para promover la difusión de la Semana Santa de Ferrol y allegar recursos económicos.
- 18.- Ejercer cuantas otras atribuciones y funciones le confieren estos Estatutos.

#### **Artículo 14.- Sesiones del Cabildo General.**

- 1.- El Cabildo General celebrará sesión ordinaria, con carácter general, una vez al mes, salvo en los meses de julio y agosto.
- 2.- El Cabildo General celebrará sesiones extraordinarias cuando las convoque el Obispo diocesano y también cuando el Presidente del Cabildo General, a su prudente y ponderado arbitrio, lo considere necesario en atención a existir razones y asuntos que no permitan esperar a la inmediata sesión ordinaria para su estudio, o cuando lo soliciten al menos dos de las Hermandades o Cofradías integradas en la “Junta General de Cofradías de Ferrol”
- 3.- Los miembros del Cabildo General deben guardar secreto de todas las deliberaciones y decisiones tomadas por él.

#### **Artículo 15.- Comisiones de trabajo.**

- 1.- El Cabildo General podrá establecer, de entre sus miembros, comisiones para preparación y estudio pormenorizado de determinados asuntos, que concluirán en la formulación de la propuesta o propuestas que se consideren convenientes, pudiendo a tal fin los miembros de la comisión de que se trate procurarse los asesoramientos externos que tengan por oportunos.
- 2.- En todo caso las facultades de estas comisiones son exclusivamente de estudio y propuesta, no dispositivas, debiendo someterse sus propuestas o conclusiones a resolución del Cabildo General.
- 3.- La asistencia a las reuniones de estas comisiones y la participación activa en los trabajos de las mismas serán obligatorias para sus integrantes, no pudiendo delegar estas funciones.



4.-Todas las comisiones de trabajo creadas tendrán un coordinador que será nombrado de entre sus componentes por la Comisión Ejecutiva.

5.- En todas las comisiones de trabajo participará un miembro de la Comisión Ejecutiva.

6.- De las reuniones que celebren estas comisiones no será preciso elaborar acta pero, en cambio, sus conclusiones y propuestas que hayan de elevarse a consideración de otros órganos con facultades resolutorias, deberán concretarse y presentarse por escrito.

## **CAPITULO II.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

### **Artículo 16.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva.**

1.- La Comisión Ejecutiva está integrada por las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal de Juventud y Consiliario.

2.- El desempeño del puesto de Presidente de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” es incompatible con el de cualquier otra función directiva o representativa en cualquiera de las Hermandades o Cofradías integradas en la institución.

3.- Al menos un mes antes de que se produzca el fin del mandato del Presidente y demás miembros de la Comisión Ejecutiva, los Hermanos Mayores y Presidentes de las Cofradías integradas en la “Junta General de Cofradías de Ferrol” se reunirán, bajo la moderación del Delegado episcopal de Cofradías penitenciales, que tendrá voz pero no voto, al objeto de designar una terna de candidatos a la presidencia. Dicha terna le será presentada por medio del Delegado episcopal al Obispo diocesano, que nombrará Presidente a uno de los propuestos, salvo que ninguno de los candidatos resulte idóneo, en cuyo caso procederá a la devolución de la terna. Los candidatos que conformen la terna serán cofrades con al menos cinco años de antigüedad en la Cofradía a la que pertenezcan, o personas de reconocido prestigio social y probada virtud cristiana. Una vez aceptado su nombramiento, el Presidente propondrá al resto de miembros de la Comisión Ejecutiva a los Hermanos Mayores y Presidentes de las Cofradías de Ferrol para su aprobación, que deberá ser confirmada por el Obispo diocesano. En circunstancias especiales, y exigiéndolo graves razones, el Obispo podrá designar directamente al Presidente.

4- Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos entre aquellos cofrades que mantengan viva la condición de católicos practicantes que fue requerida para su ingreso en la Hermandad o Cofradía a la que pertenecen, según los Estatutos respectivos.

5- En cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el canon 317 § 4 del Código de Derecho Canónico, no podrán formar parte de la Comisión Ejecutiva personas que desempeñen cargos de dirección en partidos políticos o agrupaciones sindicales, ni aquellas que se encuentren ocupando cargos públicos en el ámbito ejecutivo o legislativo en cualquier nivel. Tampoco podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva aquellas personas que se hallen en alguna situación eclesial irregular.



#### **Artículo 17.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.**

Son funciones de la Comisión Ejecutiva:

- 1.- Encabezar y dirigir la estructura y el funcionamiento de los servicios administrativos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, cumpliendo las normas acordadas por el Cabildo General.
- 2.- Ejecutar y cumplir los acuerdos adoptados por el Cabildo General, así como cuanto disponen estos Estatutos.
- 3.- Representar a la “Junta General de Cofradías de Ferrol” ante otros organismos, instituciones y personas.
- 4.- Formular propuestas ante el Cabildo General.
- 5.- Convocar, conjunta o separadamente, a las Juntas de Gobierno de las Hermandades o Cofradías para gestionar asuntos que afecten al funcionamiento institucional de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” y a los fines y misión de ésta.
- 6.- Coordinar la relación de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” con los distintos medios de comunicación social.
- 7.- Crear las comisiones de trabajo que se consideren oportunas en función de las necesidades existentes, en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus funciones, así como designar a las personas que deben integrarlas.
- 8.- Las demás que le confieren estos Estatutos.

#### **Artículo 18.- Mandato de la Comisión Ejecutiva.**

La duración de cada mandato de la Comisión Ejecutiva será de cinco años.

#### **Artículo 19.- Sesiones de la Comisión Ejecutiva.**

La Comisión Ejecutiva, además de realizar y mantener un constante trabajo cotidiano, se reunirá formalmente cuantas veces lo considere necesario el Presidente, o a petición de cualquiera de sus componentes, dentro de sus competencias, levantando el Secretario sucinta acta de lo tratado en la sesión.

#### **Artículo 20.- Deberes personales y sanciones.**

Todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva, además del fiel cumplimiento de las obligaciones y funciones que les corresponden por el cargo que ostentan, y del deber general de ayudarse entre sí y de guardar y hacer guardar cuanto se contiene en estos Estatutos y lo que se establezca y acuerde por los distintos órganos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, deben observar en todos los actos en los que participen o asistan, bien en calidad de miembros de la Comisión Ejecutiva o bien como cofrades, una irreprochable y ejemplar conducta personal de acuerdo con la moral cristiana. Tendrán que guardar secreto de las deliberaciones y decisiones adoptadas.





#### **Artículo 21.- Asistencia institucional a procesiones.**

A la procesión titular de cada Cofradía deberá asistir un miembro de la Comisión Ejecutiva.

### **CAPITULO III.- DE LOS CARGOS INDIVIDUALES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 22.- Presidente.**

Su mandato es de 5 años. Corresponden al Presidente de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” las siguientes atribuciones y funciones:

- 1.- Ostentar la máxima representación de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.
- 2.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Cabildo General y de la Comisión Ejecutiva, moderando el desarrollo de los debates y de las intervenciones, concediendo o denegando el uso de la palabra con arreglo a estos Estatutos.
- 3.- Fijar los términos de las votaciones y proclamar los resultados de las mismas.
- 4.- Firmar las actas levantadas por el Secretario y aprobadas por el órgano colegiado de que se trate y las certificaciones de las mismas.
- 5.- Suscribir los contratos y demás documentos aprobados por el Cabildo General.
- 6.- Disponer de los fondos dinerarios de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” para efectuar gastos y pagos válidamente acordados, firmando al respecto los documentos precisos con alguna de las otras personas de la Comisión Ejecutiva cuya firma esté también acreditada para ello.
- 7.- Conceder, previo acuerdo del Cabildo General, y una vez obtenida la preceptiva licencia del Obispo diocesano, poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la “Junta General de Cofradías de Ferrol” ante los tribunales.
- 8.- Firmar las cuentas aprobadas por el Cabildo General.
- 9.- informar al Obispo diocesano, directamente o por medio del Delegado episcopal para las Cofradías penitenciales, de la gestión y actividad de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, así como elevarle las consultas y propuestas que la Junta formule.
- 10.- Las demás que le confieren estos Estatutos.

#### **Artículo 23.- Vicepresidente.**

Ocuparán el cargo de Vicepresidente, con la duración de un año, y siguiendo el orden alfabético de las Cofradías, los Hermanos Mayores y/o Presidentes de las Cofradías y Hermandades.

Le corresponden al Vicepresidente las siguientes funciones:

- 1.- Sustituir al Presidente en los casos de vacancia, ausencia, enfermedad, cese o fallecimiento.



2- Las demás resultantes de estos Estatutos.

#### **Artículo 24.- Secretario.**

Será elegido por un período de 5 años, por los Hermanos Mayores y Presidentes, a propuesta del Presidente, y presentado por éste al Obispo diocesano para su confirmación.

Competen al Secretario de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” los siguientes cometidos:

1.- Dirigir y coordinar las labores administrativas y burocráticas de la Junta y cuidar de los documentos a su cargo, facilitando además su ordenada consulta.

2.- Cursar la convocatoria de cuantas sesiones hayan de celebrar el Cabildo General y la Comisión Ejecutiva, con señalamiento de lugar, día, hora y del orden del día.

3.- Poner a disposición de los integrantes de los respectivos órganos la documentación necesaria para las sesiones.

4.- Levantar acta de las sesiones que se celebren, presentando redactado el correspondiente

borrador para su ratificación o rectificación y aprobación y anotando, a su vez, separadamente, los integrantes de cada órgano presentes y ausentes en las sesiones.

5 - Transcribir las actas aprobadas en los respectivos Libros de las mismas.

6 - Emitir, como fedatario, certificaciones de los acuerdos y resoluciones que hayan adoptado cualquiera de los órganos colegiados de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, las cuales deberán llevar su firma, así como la del Presidente con su visto bueno y el sello de la Junta.

7.- Custodiar los Libros de Actas, los Libros de Registro y el sello oficial de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.

8 - Junto con el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, tendrá su firma reconocida para disponer de los fondos dinerarios de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” cuando ello sea preciso, según lo establecido en estos Estatutos.

9- Redactar y remitir los oficios y comunicaciones que la “Junta General de Cofradías de Ferrol” haya de dirigir a cualesquiera personas físicas y jurídicas.

10.- Llevar los Libros de Registro oficiales de Entrada y Salida de documentos y despachar la correspondencia.

11.- Las demás que le atribuyen estos Estatutos.

#### **Artículo 25.- Tesorero.**

Será elegido por un período de 5 años, por los Hermanos Mayores y Presidentes, a propuesta del Presidente, y presentado por éste al Obispo diocesano para su confirmación.



El Tesorero de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” ha de desempeñar las siguientes funciones:

- 1.- Coordinar la elaboración de los Presupuestos anuales de ingresos y gastos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.
- 2.- Preparar y presentar las Cuentas anuales al Cabildo General y transcribir las cuentas aprobadas en el Libro de las mismas, con su firma.
- 3 - Cobrar en nombre de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” todas las cantidades dinerarias que se abonen a la misma con cualquier carácter y destino, así como recibir del mismo modo los bienes, títulos, valores, créditos y demás haberes jurídicos de la Junta, expidiendo, en su caso, los recibos correspondientes y efectuando las pertinentes anotaciones contables.
- 4.- Efectuar los pagos previa y válidamente acordados. Al respecto, tendrá su firma, reconocida, junto con la del Presidente, la del Vicepresidente y la del Secretario, a efectos de disponer de los fondos dinerarios de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” según lo establecido en estos Estatutos.
- 5.- Llevar cuidados y actualizados en su contenido el Libro Diario de ingresos y gastos, y el Libro de Cuentas.
- 6.- Informar en todo momento sobre el estado de la Tesorería y el de ejecución de los Presupuestos vigentes.
- 7.- Custodiar los bienes que se le confíen.
- 8.- Tener a su cargo y cuidado el Inventario de bienes y derechos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”
- 9.- Las demás resultantes de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 26.- Consiliario.**

El sacerdote consiliario, designado libremente por el Obispo diocesano, será miembro con voz y sin voto del Cabildo General y de la Comisión Ejecutiva, debiendo ser convocado a todas las reuniones que se celebren y desempeñar cuantas misiones y funciones le asigne el Ordinario y las que le atribuyen estos Estatutos.

Es el consejero espiritual de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, haciendo presentes en las reuniones las orientaciones y normas de la Iglesia universal y las que emanen de la autoridad diocesana, en particular las relativas al decoro religioso de las procesiones de Semana Santa. Es el responsable de la vida litúrgica de la Junta y de todos los actos de culto que ésta organice directamente.

En conjunción con los Capellanes y Consiliarios de las Hermandades y Cofradías alentará la fidelidad de éstas a su carácter eclesial y animará espiritualmente a los miembros de la Junta.



En los casos en que los acuerdos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” afecten a la doctrina de la Fe y la Moral católicas o a la disciplina de la Iglesia, en particular la de la Liturgia, o a las normas diocesanas sobre Semana Santa, necesitarán para su validez el expreso dictamen favorable del Consiliario, pudiendo dejarlos en suspenso si a su juicio debe conocerlos previamente el Obispo.

En situaciones de ausencia o enfermedad del Consiliario, el Obispo diocesano proveerá lo que resulte preciso.

#### **Artículo 27.- Del Vocal de Juventud**

Será elegido por un período de 5 años, por los Hermanos Mayores y Presidentes, a propuesta del Presidente, y presentado por éste al Obispo diocesano para su confirmación.

Serán funciones del Vocal de Juventud:

- 1.- Elaborar y proponer actos y programas formativos, religiosos y culturales para jóvenes cofrades, encaminados a lograr una mejor preparación de éstos en todos los órdenes y a fomentar su integración y participación activa y responsable en la vida general de las Hermandades y Cofradías.
- 2.- Realizar cuantas otras misiones le encomiende el Presidente en su ámbito propio.
- 3.- Las demás resultantes de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 28.- Quórum de asistencia.**

Las sesiones del Cabildo General y de la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas cualquiera que sea el número de integrantes de derecho asistentes, siempre que la convocatoria correspondiente haya sido correctamente cursada y notificada a sus destinatarios y asistan el Presidente o el Vicepresidente y quede cubierta la secretaría.

Esta norma es independiente de la exigencia de quórum especial para adopción de determinados acuerdos, dictámenes y actuaciones en los casos para los que estos Estatutos así lo establecen.

### **TÍTULO IV.- DEL OBISPO DIOCESANO**

#### **Artículo 29.- Facultades del Obispo diocesano.**

1.- Corresponde canónicamente al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Mondoñedo - Ferrol, principio y fundamento visible de unidad eclesial, la alta dirección de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, que se manifiesta en el conjunto de facultades reguladas al respecto en el Código de Derecho Canónico y la demás legislación eclesiástica aplicable.

2.- Muy en especial le compete cuidar que en la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, y en todo lo que de ella depende, se conserve y acreciente la integridad de la fe y de las costumbres y se evite la introducción de abusos en la disciplina eclesiástica. Así, tiene el derecho de visitarla a tenor del ordenamiento canónico y de estos Estatutos, siendo un honor para la “Junta General de Cofradías de Ferrol” el recibir a su pastor diocesano cada vez que éste lo considere oportuno.



3.- Siempre que se celebre una sesión de cualquiera de los órganos de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” a la que concurra el Obispo diocesano, éste ocupará la presidencia de la misma.

4.- Corresponde al Obispo diocesano nombrar al Presidente de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16, 3º, así como al sacerdote consiliario que tenga por conveniente.

5.- En aplicación del canon 318, cuando lo exigiesen muy graves razones, con justa causa y siempre oyendo previamente al Presidente, a la Comisión Ejecutiva y al Cabildo General, podrá remover de su cargo al Presidente de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, procediéndose en tal caso a su renovación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 16, y estándose entretanto a lo que el Obispo diocesano determinase con arreglo al citado canon y concordantes.

6.- La interpretación auténtica de las disposiciones de los Estatutos, y del Reglamento de régimen interno de la Junta si lo hubiese, corresponde al Obispo diocesano.

7.- Sin perjuicio de que pueda reservarse para sí cualquiera de las competencias y facultades previstas en estos Estatutos y en la legislación vigente, el Obispo diocesano ejercerá ordinariamente sus funciones por medio del Delegado episcopal de Cofradías penitenciales, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos de la Delegación.

## **TÍTULO V.- DE LAS RELACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES**

### **Artículo 30.- Relación con otras Juntas de Cofradías.**

La “Junta General de Cofradías de Ferrol” velará por mantener vínculos fraternos con las demás Juntas o instituciones de naturaleza similar existentes en la diócesis de Mondoñedo – Ferrol, dentro de las directrices ofrecidas por el Obispo diocesano y la Delegación episcopal de Cofradías penitenciales, y particularmente por medio de la participación en las actividades organizadas por dicha delegación.

### **Artículo 31.- Relación con el Excmo. Ayuntamiento de Ferrol.**

1.- Siempre manteniendo el esencial principio de mutua independencia y respeto, la “Junta General de Cofradías de Ferrol” guardará una especial relación con el Excmo. Ayuntamiento de Ferrol, como administración pública local inmediata, dada la gran trascendencia que para la Ciudad de Ferrol tienen las celebraciones de nuestra Semana Santa y la conveniencia de una eficaz colaboración del Excmo. Ayuntamiento, y en particular de los distintos Servicios Municipales, para un mejor y más brillante desarrollo de éstas.

2.- Como máximo representante democrático del pueblo ferrolano, el Ilmo. Sr. Alcalde será invitado, por cortesía, a asistir a cuantos actos públicos organice y celebre la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.

### **Artículo 32.- Relación con otras instituciones y personas.**

1.- La “Junta General de Cofradías de Ferrol” mantendrá igualmente relaciones, siempre presididas por los principios de mutuo respeto e independencia, con todas aquellas instituciones, públicas o privadas,



con las que por razones competenciales o de oportunidad y siempre en interés de la Semana Santa de Ferrol, proceda establecerlas.

2.- También se relacionará con cuantas entidades y personas puedan prestar su colaboración para el mejor desarrollo de las actividades y cumplimiento de los fines de la propia Junta.

### **Artículo 33.- Relación con los medios de comunicación social.**

1.- La “Junta General de Cofradías de Ferrol” cuidará especialmente y mantendrá una positiva y mutua colaboración con los medios de comunicación social de ámbito local, provincial, autonómico, nacional e internacional, a propósito de todo aquello que se refiera a nuestra Semana Santa, con el fin de procurar su mayor y mejor conocimiento y difusión con informaciones veraces en pro de ésta.

2.- La Comisión Ejecutiva, por medio de su Secretaría, emitirá periódicamente notas oficiales respecto de las actividades de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” y de las informaciones y noticias que le afecten y estará a disposición de los distintos medios de comunicación social cuando éstos lo requieran para las actividades que les son propias relacionadas con nuestra Semana Santa.

3.- Igualmente la “Junta General de Cofradías de Ferrol” se ofrecerá a comprobar los textos que voluntariamente se le faciliten antes de su publicación o difusión, únicamente en lo que se refiera a datos objetivos y seguros, históricos o presentes, sobre la Semana Santa de Ferrol, a fin de prevenir y corregir los errores que se puedan hallar en aquéllos, respetando en todo caso los juicios subjetivos de valor y, en definitiva, la libre expresión y opinión de los autores de tales textos u obras y de los responsables de su publicación o difusión.

4.- En el caso de producirse la publicación o difusión de alguna información, u obra literaria, gráfica o audiovisual, referente a la Semana Santa de Ferrol que se considere que falta a la verdad y resulte injustamente dañosa para el buen nombre de Ferrol y de su Semana Santa, el Cabildo General por medio de su Comisión Ejecutiva adoptará con la mayor urgencia todas las medidas materiales y legales a su alcance para proceder a su rectificación y reparación, dando cuenta de todo ello al Cabildo General.

## **TÍTULO VI.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA**

### **Artículo 34.- Acción asistencial.**

1.- La “Junta General de Cofradías de Ferrol” dedicará anualmente, en el modo y cuantía que el Cabildo General determine, una parte de sus fondos, además de los esfuerzos personales y colectivos que sean igualmente aprobados para su cumplimiento, a fines de caridad cristiana, ayuda al prójimo más necesitado y vivencia plena y efectiva del mensaje evangélico.

2.- Tales fines serán acordados en Cabildo General a propuesta de la Comisión Ejecutiva y podrán ser realizados por sí misma por la “Junta General de Cofradías de Ferrol” o en especial en colaboración con otras entidades católicas, así como con organizaciones no gubernamentales e instituciones sin ánimo de lucro con fines de piedad, caridad y asistenciales, primordialmente con aquellos organismos erigidos y/o recomendados por el Obispo de la diócesis.



### **Artículo 35.- Actividades culturales y educativas.**

1.- La “Junta General de Cofradías de Ferrol”, por sí o coordinada con otras instituciones, procurará organizar o participar en actividades culturales y educativas relacionadas con la Semana Santa de ámbito local, provincial, regional, nacional e internacional.

Así, tomará parte en congresos, encuentros, jornadas, asambleas u otros actos análogos que sean convocados sobre Semana Santa fuera de Ferrol, y procurará que Ferrol sea también sede de tales actividades por la importancia objetiva de la ciudad y de su Semana Santa en España.

2.- Igualmente prestará la colaboración que esté a su alcance a cuantas asociaciones e instituciones de carácter privado o público lo requieran en actividades que tengan relación con la Semana Santa, su fomento, conocimiento, estudio y divulgación.

3.- En materia educativa referente a Semana Santa se dedicará especial interés y atención a la población ferrolana en edad escolar.

### **Artículo 36.- Publicaciones de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”.**

La “Junta General de Cofradías de Ferrol” podrá editar publicaciones escritas, así como obras sonoras gráficas, audiovisuales, o resultantes de la utilización de cualquier otro medio de reproducción, con arreglo a la legislación vigente, siempre referidas a la Semana Santa, para su mejor conocimiento, estudio y difusión, y para contribuir a la formación espiritual de los cofrades.

La concreción y aprobación de las condiciones materiales, técnicas y económicas de las publicaciones a efectuar corresponderá al Cabildo General, gestionándose, en su caso, las oportunas contrataciones.

## **TITULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA JUNTA GENERAL DE COFRADÍAS DE FERROL**

### **Artículo 37.- Adquisición y administración de los bienes.**

La “Junta General de Cofradías de Ferrol”, por gozar de personalidad jurídica propia, puede adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, así como recibir herencias y legados, rigiéndose por el Código de Derecho Canónico en todo lo que dispone para los bienes que tienen la calificación de eclesiásticos.

La “Junta General de Cofradías de Ferrol” es una entidad sin ánimo de lucro.

Los medios económicos con los que cuenta ordinariamente para la consecución de sus fines son las aportaciones dinerarias de las Hermandades y Cofradías, los donativos, subvenciones u otras ayudas recibidas, así como los ingresos que pueda generar por medio de sus actividades propias.

### **Artículo 38.- Aportaciones económicas de las Hermandades y Cofradías.**

Las Hermandades y Cofradías deberán contribuir económicamente al sostenimiento y financiación de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, con el tanto por ciento de su presupuesto que establezca anualmente el Cabildo General, teniendo en cuenta los principios de equidad, justicia y solidaridad



### **Artículo 39.- Actividades económicas.**

Además de la actividad editora, y como medio de promover la difusión de la Semana Santa de Ferrol y allegar recursos económicos a la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, el Cabildo General, previos los estudios precisos, podrá acordar la producción y comercialización de objetos y la realización de otras actividades mercantiles, publicitarias, financieras y jurídicas generadoras de ingresos dinerarios, rendimientos económicos y derechos para la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, ateniéndose a lo dispuesto en estos Estatutos y cumpliendo en todo caso el ordenamiento legal, tanto civil como canónico, vigente en cada momento.

### **Artículo 40.- Disposición de fondos dinerarios.**

1.- Los fondos dinerarios de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” deberán hallarse depositados en entidades financieras, si bien podrá obrar en poder del Tesorero una cantidad moderada para hacer frente a gastos menores y pagos inmediatos.

2.- Para realizar disposiciones de dichos fondos, actuando siempre en cumplimiento de un acuerdo de un órgano de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” adoptado en uso de las competencias y facultades que le están conferidas, será precisa la presencia y firma conjuntas del Presidente y del Tesorero.

3.- En ausencia o enfermedad justificadas del Presidente actuará válidamente en su lugar el Vicepresidente y del mismo modo lo hará el Secretario en ausencia de ambos. En ausencia o enfermedad justificadas del Tesorero actuará el Vicepresidente.

### **Artículo 41.- Contabilidad.**

Todos los actos que conlleven o produzcan ingresos y pagos dinerarios por o para la “Junta General de Cofradías de Ferrol” se documentarán por escrito, expidiéndose los correspondientes recibos y facturas justificativas, quedando en todo caso un ejemplar de tales documentos en la Tesorería de la Junta, reflejándose fielmente los movimientos dinerarios habidos, con expresión de concepto, cuantía y persona física o jurídica receptora o pagadora, en el Libro Diario de ingresos y gastos.

### **Artículo 42.- Actos de administración extraordinaria.**

Los actos de administración extraordinaria requieren para su validez la aprobación por el Cabildo General y la licencia escrita del Obispo diocesano, cumplidas las formalidades previstas por el derecho canónico universal y particular (cf. c. 1281).

Tendrán la consideración de actos de administración extraordinaria: 1) la realización de gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado por el Cabildo General; 2) la enajenación de bienes de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los cc. 1291-1294; 3) el arrendamiento y cualquier otro acto que modifique substancialmente o pueda resultar perjudicial para la situación patrimonial de la entidad, de acuerdo con lo previsto en los cc. 1295 y 1297; 4) la aceptación de ofrendas, legados, etc. que estén gravados por una carga modal o una condición (c. 1267 § 2).





#### **Artículo 43.- Cuentas de la Junta de Cofradías.**

1.- Las cuentas de cada ejercicio económico anual de la “Junta General de Cofradías de Ferrol” serán elaboradas por el Tesorero y presentadas, junto con el Libro Diario de ingresos y gastos y con todos los justificantes documentales, al Cabildo General para su control, censura y aprobación si procede.

2.- Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General, un ejemplar de las mismas, firmado por Presidente y Tesorero, será presentado, así como el Libro correspondiente en el que se hayan transcrito, en el Obispado de Mondoñedo-Ferrol a los efectos regulados en la legislación canónica.

#### **Artículo 44.- Responsabilidad de la Junta sobre actos inválidos.**

La “Junta General de Cofradías de Ferrol” no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la Comisión Ejecutiva, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la entidad. Aun en este supuesto, la responsabilidad de la Junta se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.

### **TÍTULO VII. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 45.- Modificación de Estatutos**

La propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser acordada por el Cabildo General en sesión extraordinaria convocada al efecto. Para entrar en vigor estas modificaciones necesitan ser aprobadas por el Obispo diocesano.

#### **Artículo 46.- Disolución**

La “Junta General de Cofradías de Ferrol” podrá extinguirse por decisión del Cabildo General, reunido en sesión extraordinaria, tomada en una única votación con mayoría de dos tercios de votos, ratificada por el Obispo diocesano.

En el caso de extinción de la Junta, los bienes de la misma serán entregados por la Comisión Ejecutiva a instituciones eclesiales situadas dentro de la misma Diócesis, que se propongan fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos, de acuerdo con lo que determine el Cabildo General.

Además, la Junta podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano, según establece el derecho, si su actividad ocasiona daño grave a la doctrina o disciplina de la Iglesia, o causa escándalo a los fieles.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Desde la erección canónica de la “Junta General de Cofradías de Ferrol”, ésta sustituye a cualquier forma de vinculación anteriormente existente entre las Cofradías de la ciudad de Ferrol y pasa a ser la única legítimamente erigida para desempeñar las funciones establecidas en estos Estatutos.